



PERÚ

Ministerio
de Justicia

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos-SUNARP

RGO

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION JEFATURAL N° 117 -2014-SUNARP/ZR.IV-JEF.

Iquitos, 09 de setiembre de 2014.

VISTO: La Resolución Jefatural N° 109-2014-SUNARP/ZR.IV-JEF, de fecha 29.08.2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los considerandos expuestos en la Resolución del Visto, se encargan funciones de Abogado Certificador al personal CAS Úrsula María GARCIA SILVA, a fin de continuar con el normal desarrollo de las actividades y funciones propias del Área de Publicidad Registral adscrita a la Unidad Registral;

Que, revisado la Resolución Jefatural N° 109-2014-SUNARP/ZR.IV-JEF de fecha 29.08.2014, se aprecia que existe un error material en el acto administrativo que corresponde al nombre del mes, motivo por el cual debe ser rectificado, máxime si no se altera lo sustancial de su contenido;

Que, la rectificación de errores se encuentra prevista en el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala que "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", asimismo, el numeral 201.2 señala que "la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original" revisada la Resolución Jefatural N° 109-2014-SUNARP/ZR.IV-JEF, se aprecia que existe un error material en el acto administrativo, motivo por el cual debe ser rectificado, máxime si no se altera lo sustancial de su contenido;

Que, en ese sentido, la administración tiene la potestad correctiva que le permite rectificar sus propios errores. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, se trata entonces de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. En consecuencia, a mérito del artículo



PERÚ

Ministerio
de Justicia

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos-SUNARP

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

201 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe rectificar el error en el nombre del mes de setiembre.

Con el visado de la Asesora Legal; y, de conformidad con la Autonomía Económica y Administrativa decretada por el Artículo 4° de la Ley N° 26366, así como estando a las atribuciones otorgadas mediante Resolución N° 212-2014-SUNARP/SG, concordante con las funciones y atribuciones prescritas en el inciso f) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material incurrido en la Resolución Jefatural N° 109-2014-SUNARP/ZR.IV-JEF de fecha 29.08.2014 que encarga al personal CAS Abogada URSULA MARIA GARCIA SILVA, las funciones de ABOGADO CERTIFICADOR de la Oficina Registral de Maynas de la Zona Registral N° IV-Sede Iquitos, de la siguiente manera:
DICE:

Desde el lunes 08 al viernes 12 de agosto de 2014.

DEBE DECIR:

Desde el lunes 08 al viernes 12 de setiembre de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución al personal CAS mencionado en el Artículo Primero, a la Unidad Registral, y la Unidad de Administración, lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese.


José Luis Farfán Silva
Jefe Zonal (a)
Zona Registral N° IV - Sede Iquitos

GSC/AL

Distribución: UREG/UADMI/Abog.CAS U.García/Arch.